



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 128, 131 Y 133 DE LA LEY
27972, LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES, MODIFICADA POR
LA LEY 30937 Y LEY 31079, RESPECTO
DE LAS MUNICIPALIDADES DE
CENTROS POBLADOS.**

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro del grupo parlamentario del Partido Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 128, 131 Y 133 DE LA LEY
27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, MODIFICADA POR LA LEY 30937
Y LEY 31079, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS.**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY.

El Objeto de la presente ley es modificar los artículos 128, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937 y Ley 31079 respecto de las Municipalidades de Centros Poblados.

ARTÍCULO 2.- MODIFICACIÓN LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Modifíquese los artículos 128, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937 y Ley 31079, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 128. CREACIÓN

*Las Municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local con **autonomía política, económica y administrativa**, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores (...).”*

“ARTÍCULO 131. DIETAS

*La Municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores **provinciales**. **La dieta de los regidores, será equivalente al 30% de la dieta mensual del alcalde de la municipalidad del centro poblado**”.*

“ARTÍCULO 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo de **dos UIT**. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.

(...)

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de noventa (90) días naturales y de ciento ochenta (180) días en caso de reiteración, **sin perjuicio de responsabilidad administrativa, civil o penal**. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTÍCULO UNICO. La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se financiará con cargo al presupuesto de cada Municipalidad Provincial o Distrital según corresponda, sin demandar recurso al tesoro público. Derogase todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 10 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 10:56:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 14:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 10:17:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 15:16:25-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 16:18:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 15:47:34-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 17:12:26-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 17:13:12-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Sobre la descentralización.

El artículo 188 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que: “La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley”.

El artículo 189 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala: “El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados”.

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley”.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva”.

El artículo 4° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que:

“La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales:

a) Es permanente: *Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.*

b) Es dinámica: *Es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación.*

c) Es irreversible: El proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país; espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado.

d) Es democrática: Es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno.

e) Es integral: Abarca e interrelaciona a todo el conjunto del Estado en el espacio nacional, así como las actividades privadas en sus diversas modalidades, mediante el establecimiento de reglas jurídicas claras que garanticen el desarrollo integral del país.

f) Es subsidiaria: Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.

g) Es gradual: El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad".

De acuerdo a la normatividad citada, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, también se estableció que la descentralización, se rige en otros principios, por el principio que es Dinámica, es decir, que la descentralización es un proceso constante y continuo, previendo la adecuada

asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales, también exige una constante /

sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación, también el Principio que es Gradual, se establece que el proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad.

En este contexto de descentralización, se advierte la existencia de un gran número de municipalidades distritales y de Municipalidades de Centro Poblado, como una realidad que aparentemente se desenvuelve en dirección contraria a uno de los objetivos del proceso de descentralización, cual es la integración de los niveles de gobierno ya existentes como regiones y municipalidades y, en ningún caso, la atomización del Estado a través de la creación de mayores instancias de gobierno¹.

Desde la promulgación de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Estado no ha cumplido con el objetivo y finalidad que establece la Ley, es decir, la verdadera descentralización no se refleja en los distintos niveles de gobierno, más aun, el proceso de descentralización no se refleja en las municipalidades de centros poblados, siendo los más olvidados, cuando debería ser lo contrario, por lo que, es necesario modificar la normativa vigente para efectivizar un verdadero descentralización, incluyendo a las municipalidades de centros poblados, para que los alcaldes de la municipalidad centro poblado pueda atender, las demandas y necesidades urgentes e inmediatas de la población.

¹ Documento Defensorial N° 13, "Diagnostico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado", Lima – 2010, Pg. 40.

2. Municipalidad de Centro Poblado en el Perú.

La figura legal de Centro Poblado, históricamente se reguló por primera vez en el Decreto Ley 22250, Ley de Municipalidades, que señalaba en su artículo 4, lo siguiente: *“Para que un pueblo núcleo rural, comunidad campesina o comunidad nativa sea reconocida como Municipio, se requiere: a) Que su territorio no se halle comprendido dentro de los límites de la Capital de la Provincia o en el núcleo poblacional central de un Distrito; b) Que cuente con más de cincuenta familias (...);* asimismo, en su artículo 64, señalaba: *“Los Concejos Municipales deberán crear un la localidad el ambiente propicio al bienestar colectivo y solucionar los problemas de la vida urbana, con previsión del desarrollo futuro, mediante la formulación obligatoria del Plan Urbano, al cual deberán someterse todas las obras públicas y privadas del municipio. El Plan Urbano comprenderá lo siguiente: a) Determinación del tamaño apropiado al que llegará cada centro poblado en el plazo de vigencia del Plan, con la demarcación de “Zona Urbana”, “tierra de expansión urbana” y “fuera de expansión urbana (...).”*

Posteriormente se promulgó el Decreto Legislativo N°51, que aprobaba la Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 5, establecía: *“Para que un centro poblado menor se constituya una municipalidad, se requiere: a. La comprobada necesidad de servicios locales; (...).”*

El 27 de mayo de 2003, se publica la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 4, señalaba: *“Existen Municipalidades en: 1.- La capital de la república, que tiene el régimen especial que se establece en la presente ley (...) 4. Los pueblos,*

Centros Poblados, caseríos, comunidades campesinas y nativas, que determine el Consejo Municipal provincial. Su denominación es Municipalidad delegada (...).

Actualmente las municipalidades de centros poblados se encuentran regulados en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937 y Ley 31079, que establece: *“Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores (...).”*

De acuerdo a la normativa citada, la figura legal de centro poblado, se remonta al Decreto Ley 22250, Ley de Municipalidades, posteriormente se reconoció legalmente como Municipalidad Delegada, en la derogada Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, actualmente la municipalidad de centro poblado se encuentra regulado en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937 y Ley 31079, donde se establece que las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que le son delegados.

Según el Documento Defensorial N°13, “Diagnostico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado”, Lima-2010, señala que el 7% de las Municipalidades de Centros Poblados se encuentran sobre el nivel de pobreza, el 13% de las Municipalidades de Centros Poblados son Extremadamente pobre, el 28% de las Municipalidades de Centros Poblados, son pobres y el 52% de las Municipalidades de Centros Poblados, son Muy pobre.

**Situación de la población que reside en la jurisdicción
de las Municipalidades de Centro Poblado por niveles de pobreza**



Fuente: Estrategia de Desarrollo Rural.
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

Fuente: Defensoría del Pueblo

Actualmente el Instituto de Estadística e Informática – INEI en el documento denominado

El Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados 2022, que contiene información de las autoridades de municipales vigentes al 06 de mayo de 2022, señala que se registran 196 Municipalidades Provinciales, 1678 Municipalidades Distritales y 2859 Municipalidades de Centros Poblados.

**PERÚ: NÚMERO DE MUNICIPALIDADES Y POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA
 AL 30 DE JUNIO, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2022**

Departamento	Municipalidades Provinciales	Municipalidades Distritales	Municipalidades de Centros Poblados	Población Total Proyectada al 30/06/2022
Total	196	1 678	2 859	33 396 698
Amazonas	7	77	74	429 483
Áncash	20	146	235	1 194 156
Apurímac	7	77	143	429 720
Arequipa	8	101	24	1 563 994
Ayacucho	11	108	206	670 579
Cajamarca	13	114	373	1 454 217
Prov. Const. del Callao	1	6	-	1 171 648
Cusco	13	99	147	1 380 594
Huancavelica	7	93	306	350 845
Huánuco	11	73	290	755 213
Ica	5	38	5	1 020 080
Junín	9	115	149	1 374 221
La Libertad	12	71	104	2 077 345
Lambayeque	3	35	44	1 338 994
Lima	10	161	57	10 986 006
Loreto	8	45	22	1 044 884
Madre de Dios	3	6	10	185 478
Moquegua	3	17	24	197 337
Pasco	3	26	79	269 296
Piura	8	57	77	2 103 099
Puno	13	97	349	1 226 353
San Martín	10	67	96	924 384
Tarma	4	24	22	384 222
Tumbes	3	10	7	259 556
Ucayali	4	13	16	615 024
Lima Metropolitana 1/	1	42	1	10 004 141
Departamento de Lima 2/	9	119	56	981 865

Nota: Existen 16 distritos que han sido creados entre los años 2020 y 2021 en los departamentos de Ayacucho (5), Cusco (4), Huancavelica (2), Ucayali (2), San Martín (1), Moquegua (1) y Apurímac (1), cuyos alcaldes distritales serán elegidos en las próximas Elecciones Municipales.
 1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.
 2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Bamba, Cajabamba, Cante, Cantele, Huala, Hualachin, Huala, Qyon y Yuyos.
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Las municipalidades de los centros poblados desde su creación siempre fueron olvidadas, y sus alcaldes por la limitación de recursos asignados no podían gestionar las necesidades de su localidad, esperando que la municipalidad distrital o provincial pueda acudirlos, pero por distintos factores los gobiernos locales donde pertenecen no los /

atienden de manera oportuna, por lo que, presentamos le presente iniciativa cuyo propósito es fortalecer las municipalidades de centros poblados.

3. fundamentos de la presente iniciativa legislativa.

La presente iniciativa, tiene como propósito modificar los artículos 128, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937 y Ley 31079, cuyo propósito es fortalecer las municipalidades de centros poblados con la siguiente modificatoria:

ARTÍCULO 128. CREACIÓN

*Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local con **autonomía política, económica y administrativa**, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores (...).*

ARTÍCULO 131. DIETAS

*La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores provinciales. **La dieta de los regidores, será equivalente al 30% de la dieta mensual del alcalde de la municipalidad del centro poblado**.*

ARTÍCULO 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

*1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo de **dos UIT**. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.*

(...)

*El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de noventa **(90)** días naturales y de ciento ochenta **(180)** días en caso de reiteración, **sin perjuicio de responsabilidad administrativa, civil o penal**. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.*

Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias	Propuesta modificatoria
“ARTÍCULO 128. CREACIÓN Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios	“ARTÍCULO 128. CREACIÓN Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local con autonomía política, económica y administrativa , encargados de la

públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores (...).	<i>administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores (...).</i>
“ARTÍCULO 131. DIETAS La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales.”	“ARTÍCULO 131. DIETAS <i>La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores provinciales. La dieta de los regidores, será equivalente al 30% de la dieta mensual del alcalde de la municipalidad del centro poblado”.</i>
“ARTÍCULO 133. RECURSOS La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.	“ARTÍCULO 133. RECURSOS <i>La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.</i>

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. (...) El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada	<i>Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:</i> <i>1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo de dos UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.</i> <i>(...)</i> <i>El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de noventa (90) días naturales y de ciento ochenta (180) días en caso de reiteración, sin perjuicio de responsabilidad administrativa, civil o penal. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el</i>
---	--

por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo	<i>artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.</i>
--	---

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128, inicialmente señalaba que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, es decir, solo regulaba sobre su creación, previo cumplimiento de requisitos, posteriormente, mediante Ley 30937 se modifica el artículo 128, donde se establece que las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y servicios públicos locales que les son delegados. Recientemente, mediante el artículo 2 de la Ley 31079, se modifica el artículo 128 de la Ley 27972, estableciéndose que las municipalidades de los centros poblados son órganos del gobierno local, encargadas de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegadas y son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial.

Si bien es cierto que con la promulgación de la Ley 31079, que modifica, entre otros, el artículo 128 de la Ley 27972, estableciéndose que las municipalidades de los centros poblados son órganos del gobierno local, encargadas de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegadas; sin embargo, en la realidad no se refleja el funcionamiento como órgano del gobierno local, respecto a la administración y ejecución de funciones y los servicios públicos, son casi nulas, puesto que la Municipalidad Provincial o Distrital delega algunas funciones limitadas, por lo que, la labor del alcalde de la municipalidad del centro poblado se convierte en gestor, esperando que el gobierno local atienda sus pedidos o reclamos, contando con limitaciones para atender las demandas inmediatas de la población, por lo que, proponemos que las municipalidades de centros poblados cuenten con autonomía

política, económica y administrativa, esto mejorará la atención oportuna y directa a la población vulnerable, también permitirá resolver asuntos de su competencia.

El artículo 131 de la Ley 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, originalmente señalaba que el alcalde y los regidores de las municipalidades de los centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, posteriormente mediante Ley 30937, que modifica, entre otros, el artículo 131 de la Ley 27972, se estableció que la municipalidad provincial o distrital, puede acordar la asignación de una dieta al alcalde de la municipalidad del centro poblado; sin embargo, en la realidad algunas municipalidades distritales y provinciales, no cumplían con la asignación de dieta que establecía la Ley, por lo que, mediante el artículo 2 de la Ley 31079, se estableció que la municipalidad provincial o distrital, asigna una dieta mensual al alcalde de la municipalidad del centro poblado, es así que recientemente las municipalidades distritales o provinciales cumplen con la transferencia de recursos para el pago de dieta para los alcaldes de las municipalidades de los centros poblados, ahora bien, la dieta mensual que se le asigna al alcalde de la municipalidad del centro poblado asciende a la fijada para los regidores distritales, sin embargo, la dieta asignada para los regidores de las distintas municipalidades distritales son ínfimas, por lo que, proponemos que la dieta del alcalde de la municipalidad del centro poblado se asigne sobre el monto fijado para los regidores provinciales, por otro lado, la normativa no ha tomado en cuenta la asignación de dietas para los regidores de la municipalidad del centro poblado, por lo que, proponemos que la dieta del regidor de la municipalidad del centro poblado sea el equivalente al 30% de la dieta mensual del alcalde de la municipalidad del centro poblado, cuya finalidad es mejor desempeño de sus funciones.

El artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, originalmente señalaba que las municipalidades provinciales y distritales se encontraban obligadas a entregar a las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional; sin embargo, no se estableció un porcentaje mínimo de transferencia de recursos, tampoco se estableció alguna sanción en caso de incumplimiento de transferencia de recursos, ahora bien,

con el artículo 2 de la Ley 31079, se establece que la municipalidad provincial y distrital hace entrega de recursos presupuestales siendo el mínimo el 50% de una UIT, sin embargo, las municipalidades provinciales o distritales solo cumplen con asignar el mínimo porcentaje fijado en la norma, por lo que, proponemos que la entrega de recursos sea como mínimo dos UIT; asimismo, proponemos que el incumplimiento de transferencia por parte del alcalde provincial o distrital, sea causal de suspensión por el periodo de noventa (90) y ciento ochenta (180) días en caso de reiteración, fortalecimiento la capacidad de atención y respuesta a las municipalidades de los centros poblados.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente proyecto normativo pretende modificar los artículos 128, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937 y Ley 31079, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, cuyo objetivo es fortalecer las municipalidades de los centros poblados, asimismo, la presente iniciativa legislativa se encuentra acorde a la Constitución Política del Perú y a la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa, no generará gastos adicionales al tesoro público, puesto que se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, al contrario, la promulgación del presente proyecto de Ley, fortalecerá la verdadera descentralización, fortaleciendo el funcionamiento de más de 2859 municipalidades de centros poblados, donde sus autoridades podrán brindar mejor servicio a la población de su jurisdicción.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto guarda relaciona con el Acuerdo Nacional, respecto a la Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenible del Perú, también la presente iniciativa se encuentra acorde a la agenda legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°002-2022-2023-CR, sobre regulación referida a la descentralización y los distintos niveles de gobierno, también concuerda con lo que respecta a la lucha contra la pobreza.